



CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DEL AMBIENTE (CONAM) Y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA (IIAP)

Conste por el presente documento, el Convenio de cooperación que suscriben de una parte el **CONSEJO NACIONAL DEL AMBIENTE**, en adelante “**CONAM**”, con RUC N° 20293543161, y domicilio en Av. Guardia Civil N° 205 San Borja – Lima, debidamente representada por su Secretario Ejecutivo Dr. Mariano Castro Sánchez-Moreno, identificado con DNI N° 07212391; y de la otra parte, el **INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA**, que en adelante se denominará “**IIAP**”, con RUC N° 20171781648, y con domicilio en Av. Abelardo Quiñónez Km 2.5 – Iquitos, debidamente representado por su Gerente General, Ing. Roger Beuzeville Zumaeta, identificado con DNI N° 05224326, en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

El **IIAP**, es una institución del Sector Público Nacional, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, económica y administrativa. Su ley de creación N° 23374 del 30 de diciembre de 1981, le encomienda la evaluación, el inventario, la investigación y el control de los recursos naturales de la Amazonía Peruana; así como, tiene como misión contribuir a mejorar las condiciones socioeconómicas del poblador, a través de la investigación dirigida al desarrollo sostenible de la Amazonía. Para cumplir con sus funciones, el **IIAP** trabaja en estrecha coordinación con instituciones y universidades nacionales e internacionales.

El **CONAM**, es un organismo descentralizado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno con autonomía económica y administrativa. Creado por Ley 26410, es el organismo rector de la política ambiental nacional. Tiene la finalidad de planificar, promover, coordinar, controlar y velar por el ambiente y el patrimonio natural de la Nación.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETIVO

El presente convenio tiene como objeto que el **IIAP** facilite al **CONAM**, el uso de dos ambientes, dentro de sus instalaciones de la sede central, donde se instalará la Secretaría Ejecutiva Regional Loreto – San Martín del **CONAM**.



CLAUSULA TERCERA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

1. El IIAP se compromete a:

- Facilitar el uso de dos ambientes que se encuentran en el Auditorio Central ubicado en el frontis del inmueble, con un área total de 47.06 m², para uso de oficinas.
- Atender el mantenimiento de dichos ambientes, donde se incluye la limpieza y vigilancia.
- Facilitar el servicio de agua y luz.

2. El CONAM se compromete a:

- Utilizar los ambientes facilitados por el IIAP como oficinas e instalar en dichos inmuebles las oficinas de la Secretaría Ejecutiva Regional Loreto – San Martín del CONAM.
- Coadyuvar al pago de los servicios de mantenimiento de los ambientes, limpieza, vigilancia, luz, agua y arbitrios municipales con una suma equivalente a S/. 300.00 (trescientos y 00/100 nuevos soles) mensuales.

CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA

El presente convenio tendrá vigencia de un (01) año y se inicia el día 01 de marzo del 2006 y concluye el 28 de febrero del 2007, fecha en la cual el **CONAM** se obliga a devolver los ambientes al IIAP. Este convenio podrá ser renovado, siempre y cuando exista mutuo acuerdo de las partes.

CLAUSULA QUINTA:

El **CONAM** declara que recibe las oficinas materia del presente convenio en buen estado de conservación y debidamente pintado, así como los siguientes bienes en buenas condiciones: dos (02) aparatos telefónicos como anexos para comunicación interna y un equipo de aire acondicionado funcionando. Obligándose a devolverlos en el mismo estado sin más deterioro que el generado por el uso normal y asumir los gastos por cualquier desperfecto que se produjera en los mismos.



CLAUSULA SEXTA:

El **CONAM** se compromete a:

- Cuidar el bien objeto del presente convenio como si fuese propio.
- Usar los ambientes para el fin señalado en la cláusula segunda.
- Pagar puntualmente el monto señalado por concepto de mantenimiento, vigilancia, luz, agua y arbitrios municipales, dentro de los quince (15) primeros días del mes en vigencia.
- No ceder los ambientes a terceros, parcial ni totalmente.

CLAUSULA SÉPTIMA:

El **CONAM** podrá introducir las mejoras, refacciones o modificaciones, que sean necesarias para el desarrollo de sus operaciones, previa autorización del IIAP, las mismas que quedarán en beneficio del inmueble.

CLAUSULA OCTAVA:

Son de cargo del **CONAM**, el pago por el servicio de las líneas telefónicas y de otros servicios adicionales que se presten dentro de las oficinas.

CLAUSULA NOVENA:

Las partes acuerdan que cualquier controversia se resolverá de común acuerdo.

CLAUSULA DECIMA:

Toda comunicación que se hagan las partes para que produzcan efectos legales, deberán hacerse en los domicilios señalados en la introducción de este convenio. Cualquier cambio de domicilio deberá ser comunicado por escrito a la otra parte bajo cargo.

Leído que fue el presente convenio, las partes ratifican en todas y cada una de sus cláusulas, en fe de lo cual lo suscriben a los 03 días del mes de febrero del dos mil seis.

Ing. Roger Beuzeville Zumaeta
Director Ejecutivo
IIAP

Dr. Mariano Castro Sánchez-Moreno
Secretario Ejecutivo Nacional
CONAM